



**Circular
CIR-0024-2025**

Para: Oficinas centrales
Directores Regionales de Educación
Supervisores de Centros Educativos
Direcciones de centros educativos
Consejos Locales de Educación Indígena

De: José Leonardo Sánchez Hernández
Ministro

Asunto: Recordatorio y disposiciones para la Implementación del Programa Itinerante de Lenguas y Culturas Indígenas dentro y fuera de los Territorios Indígenas

Fecha: 29 de abril del 2025

Estimados señores y estimadas señoras:

Me dirijo a ustedes con el propósito de saludarles y, a su vez, comunicarles que de acuerdo con las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares. Bajo el marco del Subsistema de Educación Indígena, establecido mediante el Decreto Ejecutivo N.° 37801-MEP del 17 de mayo de 2013, publicado en *La Gaceta* N.° 135 del 15 de julio de 2013, y en atención a las particularidades de la educación indígena, se procede a emitir un recordatorio y a establecer nuevas disposiciones para la implementación del Programa Itinerante de Lenguas y Culturas Indígenas, tanto dentro como fuera de los territorios indígenas.

Considerando:

- I. Que la educación de los territorios indígenas debe entenderse y aplicarse tal como lo indica el Convenio Internacional 169 de la O.I.T, Ley 7316-1 del 03 de noviembre de 1992: en este sentido el párrafo 1° del numeral 27 del citado Convenio, preceptúa que “los programas y los servicios educativos destinados a los pueblos aborígenes, deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos, con el claro propósito que responda a las necesidades autóctonas y adicionalmente abarquen todos sus ámbitos histórico-culturales”.



- II. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 107a. sesión plenaria 13 de septiembre de 2007 establece en el artículo 14, numeral 3, que “los Estados adoptarán medidas eficaces, juntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma”.
- III. El Consejo Superior de Educación ha aprobado recientemente reformas en los programas de estudio de lenguas y culturas indígenas para la Educación General Básica (EGB) y la Educación Diversificada.
- IV. Que existen consultas emanadas por diferentes instancias relacionadas con el programa itinerante de lengua y cultura indígena y su correcta aplicación.

Se procede a emitir las siguientes disposiciones para la Implementación del Programa Itinerante de Lenguas y Culturas Indígenas dentro y fuera de los Territorios Indígenas.

Artículo 1. Se deroga el contenido de los artículos 4 y 6 de la Circular DM-0026-2021. En adelante, dichos artículos deberán interpretarse conforme a lo siguiente:

a. La jornada laboral para la especialidad de Lengua Indígena en I y II Ciclos.

Las personas docentes que están nombradas en la especialidad de Lengua Indígena en códigos itinerantes o códigos fijos, laboran de acuerdo con la necesidad del servicio, lo cual implica el cumplimiento del tiempo efectivo asignado por nivel y por institución, es decir máximo 3 tiempos efectivos semanales de lengua por nivel en cada institución, según corresponda.

Por tal motivo, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Cada tiempo efectivo será de 40 minutos (sede central y complementarias).
- La realización de las actividades propias del proyecto, previamente informado al Director de la Institución.
- Las actividades temporales del proceso educativo, y de apoyo en la institución.
- El desplazamiento a cada Centro Educativo, por la modalidad itinerante



- La elaboración de recursos pedagógicos necesarios para desarrollar sus clases.

Cabe agregar, que, de todos los puntos anteriormente mencionados, dependerá la permanencia del docente en el Centro Educativo.

Una vez que el docente cumpla con los tiempos efectivos, se puede retirar de la institución, a excepción que se haya programado reunión de personal, o que la dirección lo haga partícipe de algún evento institucional propio de su desempeño docente.

b. Recargo Proyecto del Programa Itinerante especialidad de Lengua Indígena en I y II Ciclos

Este recargo tiene como fin de ejercer las labores de promoción y fortalecimiento de la lengua y cultura indígenas. Independientemente del grupo profesional que ostente la persona servidora y de la cantidad de lecciones que desarrolle se le podrá reconocer este componente salarial. La solicitud, aprobación y remuneración de este recargo quedan sujetas al contenido presupuestario y a las Resoluciones que se emitan sobre los recargos- Proyectos para cada curso lectivo.

- Será un proyecto en el centro educativo en la sede central o en la Unidad Coordinadora del Subsistema de Educación Indígena (previa solicitud de dicha instancia). En las sedes complementarias no se debe desarrollar dicho Proyecto del Programa Itinerante de Educación Indígena.
- El centro educativo correspondiente a la sede central, entre mutuo acuerdo con el director y subalterno establecerán el Proyecto del Programa Itinerante de Educación Indígena.
- El Proyecto del Programa Itinerante, para la especialidad de Lengua Indígena debe desarrollarse en 4 horas semanales.

Se considera como Recargo Proyecto del Programa Itinerante de Lengua Indígena los siguientes saberes propios de cada pueblo:

- Revitalizar y difundir las lenguas indígenas del país mediante su enseñanza a niños, niñas y jóvenes de las comunidades indígenas.
- Desarrollar en el estudiantado habilidades de expresión oral y escrita en las lenguas indígenas.
- Promover el aprecio por la literatura tradicional indígena.
- Coadyuvar en procesos de Educación Intercultural Bilingüe.



- Fortalecer la identidad étnica y lingüística mediante la enseñanza prácticas ancestrales, destrezas, habilidades y saberes autóctonos que se transmiten por medio de la oralidad.
- Promover el fortalecimiento de las culturas indígenas, mediante la enseñanza de elementos fundamentales de estas culturas, como lo son su historia, cosmovisión, organización sociopolítica, economía y su particular relación con la naturaleza desde la oralidad, lectura y escritura.
- Contribuir con la producción de material didáctico en lenguas indígenas.
- Otros saberes relacionados con el referido recargo.

Actividades que pueden formar parte del recargo Proyecto:

A continuación, se presenta una serie de posibles acciones a desarrollar en el marco del recargo, para que se elijan las oportunas según las condiciones y el contexto del centro educativo y el mutuo acuerdo entre la persona docente y la persona directora, de la misma manera, podrán elegir si la planificación y ejecución de estas acciones se realizan en el centro educativo o fuera de este, según corresponda.

- Ejecución de talleres mensuales de promoción de la lengua o la cultura dirigidos a la comunidad educativa en general.
- Diseño y ejecución de proyectos para la promoción de la lengua o la cultura dirigidos al centro educativo.
- Contribuir a la decoración del centro educativo con material artesanal.
- Labores agrícolas que estén relacionadas directamente con la mediación pedagógica de su asignatura.
- Apoyo en la contextualización de actividades del calendario escolar desde la cosmogonía, cosmovisión y la Lengua Indígena.
- Apoyo a la Unidad Coordinadora del Subsistema de Educación Indígena, cuando esta lo solicite, en la traducción y/o producción de material didáctico en lenguas indígenas y en la validación de la pertinencia cultural de los mismos.
- Otras que se acuerden entre la persona docente y la dirección del centro educativo.

Actividades que no forman parte del recargo:

- Labores administrativas.
- Ser asistentes de docentes de otras especialidades o auxiliares.



- Mejoras en infraestructura.
- Labores de aseo y mantenimiento.
- Labores agrícolas, artísticas y medicinales que no estén relacionadas directamente con la mediación pedagógica de su asignatura.

c. Sobre la jornada laboral para la especialidad de cultura indígena en Educación Indígena en I y II Ciclos

Las personas docentes que están nombradas en la especialidad de cultura indígena en códigos itinerantes ó códigos fijos, laboran de acuerdo con la necesidad del servicio, lo cual implica el cumplimiento del tiempo efectivo asignado por nivel y por institución, es decir máximo 2 tiempos efectivos semanales de cultura por nivel en cada institución, según corresponda.

Por tal motivo, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Cada tiempo efectivo será de 40 minutos (sede central y complementarias).
- La realización de las actividades propias del proyecto, previamente informado al director de la Institución.
- Las actividades temporales del proceso educativo, y de apoyo en la institución.
- El desplazamiento a cada Centro Educativo, por la modalidad itinerante
- Las actividades como buscar materiales recurso pedagógico necesario para desarrollar sus clases y Recargo Proyecto del Programa Itinerante de Educación Indígena.

Cabe agregar, que, de todos los puntos anteriormente mencionados, dependerá la permanencia del docente en el Centro Educativo.

Una vez que el docente cumpla con los tiempos efectivos, se puede retirar de la institución, a excepción que se haya programado reunión de personal, o que la dirección lo haga participe de algún evento institucional propio de su desempeño docente.

d. Recargo Proyecto del Programa Itinerante especialidad de Cultura Indígena en I y II Ciclos

Este recargo tiene como fin de ejercer las labores de promoción y fortalecimiento de la lengua y cultura indígenas. Independientemente del grupo profesional que



ostente la persona servidora y de la cantidad de lecciones que desarrolle se le podrá reconocer este componente salarial. La solicitud, aprobación y remuneración de este recargo quedan sujetas al contenido presupuestario y a las Resoluciones que se emitan sobre los recargos- Proyectos para cada curso lectivo.

- Será un proyecto en el centro educativo en la sede central o en la Unidad Coordinadora del Subsistema de Educación Indígena (previa solicitud de dicha instancia). En las sedes complementarias no se debe desarrollar dicho Proyecto del Programa Itinerante de Educación Indígena.
- El centro educativo correspondiente a la sede central entre mutuo acuerdo con el director y subalterno establecerán el Proyecto del Programa Itinerante de Educación Indígena.
- El Proyecto del Programa Itinerante de Educación Indígena, para la especialidad de cultura debe desarrollarse en 4 horas semanales.
- En el centro educativo el docente de cultura puede hacer proyectos de sembrar cabuya, establece un jardín botánico, sembrar jícara o algún tipo de plantas para sacar tintes se puede considerar como proyecto porque a futuro será la materia prima para planear las lecciones.

Actividades que pueden formar parte del recargo proyecto:

A continuación, se presenta una serie de posibles acciones a desarrollar en el marco del recargo, para que se elijan las oportunas según las condiciones y el contexto del centro educativo y el mutuo acuerdo entre la persona docente y la persona directora, de la misma manera, podrán elegir si la planificación y ejecución de estas acciones se realizan en el centro educativo o fuera de este, según corresponda.

- Ejecución de talleres mensuales de promoción de la cultura dirigidos a la comunidad educativa en general.
- Diseño y ejecución de proyectos para la promoción de la cultura dirigidos al centro educativo.
- Contribuir a la decoración del centro educativo con material artesanal.
- Labores agrícolas que estén relacionadas directamente con la mediación pedagógica de su asignatura.
- Apoyo en la contextualización de actividades del calendario escolar desde la cosmogonía, cosmovisión.
- Apoyo a la Unidad Coordinadora del Subsistema de Educación Indígena, cuando esta lo solicite, producción de material didáctico, proyectos culturales



educativos de la práctica ancestral en la validación de la pertinencia cultural de los mismos.

- Otras que se acuerden entre la persona docente y la dirección del centro educativo.

Actividades que no forman parte del recargo:

- Labores administrativas.
- Ser asistentes de docentes de otras especialidades o auxiliares.
- Mejoras en infraestructura.
- Labores de aseo y mantenimiento.
- Labores agrícolas, artísticas y medicinales que no estén relacionadas directamente con la mediación pedagógica de su asignatura.

Artículo 2. Sobre la jornada laboral para la especialidad de Lengua Indígena en III y IV Ciclo (CINDEA, Colegios Académicos Indígenas, Liceos Rurales dentro y fuera de territorios indígenas)

Las personas docentes que están nombradas en la especialidad de Lengua Indígena, laboran de acuerdo con la necesidad del servicio, lo cual implica el cumplimiento de las lecciones autorizadas para cada curso lectivo por el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional asignadas por nivel y por institución, es decir 3 lecciones por nivel para cada institución, según corresponda.

Por tal motivo, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Cada lección corresponde a un tiempo efectivo de 40 minutos.
- Las actividades temporales del proceso educativo, y de apoyo en la institución.
- La elaboración de recursos pedagógicos necesarios para desarrollar sus clases.
- En aquellos casos donde no existan programas para el nivel, el docente elaborará un plan pedagógico pertinente en coordinación con el Departamento de Asesoría Pedagógica.

Una vez que el docente cumpla con las lecciones, se puede retirar de la institución, a excepción que se haya programado reunión de personal, o que la



dirección lo haga partícipe de algún evento institucional propio de su desempeño docente.

Artículo 3. Sobre la jornada laboral para la especialidad de cultura indígena en Educación Indígena en III y IV Ciclo (CINDEA, Colegios Académicos Indígenas, Liceos Rurales dentro y fuera de territorios indígenas)

Las personas docentes que están nombradas en cultura indígena, laboran de acuerdo con la necesidad del servicio, lo cual implica el cumplimiento de las lecciones autorizadas para cada curso lectivo por el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional asignadas por nivel y por institución, es decir 3 lecciones por nivel para cada institución, según corresponda.

Por tal motivo, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Cada lección corresponde a un tiempo efectivo de 40 minutos.
- Las actividades temporales del proceso educativo, y de apoyo en la institución.
- En aquellos casos donde no existan programas para el nivel, el docente elaborará un plan pedagógico pertinente en coordinación con el Departamento de Asesoría Pedagógica.

Una vez que el docente cumpla con las lecciones, se puede retirar de la institución, a excepción que se haya programado reunión de personal, o que la dirección lo haga partícipe de algún evento institucional propio de su desempeño docente.

Artículo 4: Disposiciones Finales

1. El centro educativo, supervisión educativa y dirección regional de educación deberán brindar los apoyos o controles necesarios para que la persona docente pueda desarrollar lo correspondiente al recargo Proyecto del Programa Itinerante especialidad de Lengua y cultura Indígena en I y II Ciclos.
2. El recargo de Lengua y Cultura indígena es de carácter transitorio y no es un derecho adquirido para el funcionario. Ya que depende de la viabilidad y contenido presupuestario avalado, está sujeto a la emisión de la resolución correspondiente por parte del Despacho Ministerial, para la gestión salarial del mismo la cuál rige para cada curso lectivo vigente.



3. Los servidores nombrados en los códigos avalados por el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, como parte del Plan de Contingencia con el fin de apoyar a la Unidad de Educación Indígena del Departamento de Educación Intercultural, de la Dirección de Desarrollo Curricular, para la elaboración de Programas de Estudios Indígenas, según acuerdo tomado entre el Viceministerio Administrativo y Académico de esta cartera ministerial, mantienen las mismas condiciones que los docentes nombrados en la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo, especialidad Lengua o Cultura.
4. Lengua y cultura en III y IV Ciclo (CINDEA, Colegios Académicos Indígenas, Liceos Rurales dentro y fuera de territorios indígenas) no laboran el recargo de proyecto.

A continuación, se enumeran recordatorios vigentes en la implementación del Programa Itinerante de Lenguas y Culturas Indígenas, tanto dentro como fuera de los Territorios Indígenas, conforme a la normativa actual.

Primero: Sobre el personal de lengua y cultura.

Por medio de la circular DM-0026-2021, se indica *"La persona docente de lenguas o culturas indígenas se nombra con un código docente de primaria, para las labores propiamente docentes. Además de las atinencias académicas indicadas, se requiere el dominio de la lengua indígena, según corresponda.*

En cuanto al nombramiento de docentes de lenguas o culturas indígenas, se realiza de conformidad con lo que señala el Decreto N° 37801-MEP del Subsistema de Educación Indígena, de fecha 17 de mayo de 2013, publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2013, específicamente el artículo 24, inciso d) "En el nombramiento de los maestros de lengua se privilegiará la contratación de los docentes de lengua indígena que tengan mejores atestados académicos y que manejen el idioma español como segunda lengua. En el nombramiento de los educadores de cultura se privilegiará a las personas que mejor demuestre ante el Consejo Local de Educación Indígena ser conocedor de la cultura, sea este profesional o no, con el fin de que preserven al máximo su cultura materna, la filosofía, la espiritualidad, la cosmovisión ancestral de los pueblos indígenas".



Segundo. Definición de las asignaturas de lenguas y de culturas indígenas:

Por medio de la circular DM-0026-2021 se indica "El acuerdo 034-97 del Consejo Superior de Educación incluye las asignaturas de lenguas y de culturas indígenas como parte del componente indígena que se debe brindar en I y II ciclos.

Estas especialidades se definen de la siguiente manera:

a) Lengua Indígena

Esta especialidad se orienta a la enseñanza de la comunicación en cualquiera de las lenguas indígenas que se indican, con el fin de desarrollar las habilidades y conocimientos básicos en el educando que le permitan entender y elaborar mensajes orales y escritos, pudiendo así acceder a saberes ancestrales transmitidos de generación en generación y registrados en diferentes medios, facilitarle la adaptación a su entorno sociocultural, económico y político y a la vez contribuir a la revitalización de la lengua y a la transmisión del acervo cultural de su propio grupo étnico. Según el acuerdo del Consejo Superior de Educación 34-97 se imparten tres lecciones por nivel a la semana.

b) Cultura Indígena

*Se orienta a la enseñanza del conjunto de saberes, creencias y pautas de conducta autóctonos, de transmisión generacional, importantes en la caracterización cultural del pueblo y territorio indígena. Provee las destrezas y conocimientos básicos **para poner en práctica esos conocimientos, comprender su valor simbólico y espiritual, así como la vivencia de la cosmovisión** particular de su etnia en la vida cotidiana y transmitirlos a las generaciones futuras. Según el acuerdo del Consejo Superior de Educación 034-97 se imparten dos lecciones por nivel a la semana.*

Tercero: Programas de estudios de lengua y cultura indígena.

Por medio de la circular DM-0026-2021 se indica que estas asignaturas tanto la correspondiente a lengua indígena y cultura indígena "...se realiza con base en los programas de estudio de lenguas y culturas indígenas aprobados por el Consejo Superior de Educación o en su defecto, con base en las guías de los programas de lenguas y culturas indígenas elaboradas por el Departamento de Educación Intercultural".



Cuarto: Obligatoriedad de las asignaturas de lengua y cultura indígena en la malla curricular.

Por medio de la circular DM-0026-2021, se indica *"Con respecto a su impartición, en la resolución N°2014003859 la Sala Constitucional, se pronunció indicando que las mismas no son optativas ni facultativas, sino obligatorias en los centros educativos indígenas y estudiantes en condición indígena fuera de los territorios.*

Además, el artículo 30 del Decreto 37801-MEP, de fecha 17 de mayo de 2013, publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2013, establece el derecho de los niños y adolescentes indígenas fuera de sus territorios a una educación de calidad. El Ministerio de Educación Pública, por medio de sus estructuras y autoridades administrativas y académicas en todo el territorio nacional y en el nivel central, les garantizará a los niños, niñas y adolescentes indígenas que estudien en cualquiera de los niveles, ciclos y modalidades de la educación pública, fuera de los territorios indígenas, el cumplimiento del derecho a una educación de calidad respetando en todos los aspectos sus derechos culturales, económicos y sociales".

Quinto: Sobre los estudiantes no indígenas que quieren recibir las lecciones de lenguas y de culturas indígenas

Por medio de la circular DM-0026-2021, se indica *"...pueden asistir estudiantes no indígenas que tengan interés en aprender, siempre y cuando sus personas encargadas lo aprueben, en concordancia con la reforma del artículo 1 de la Constitución Política que establece el carácter multiétnico y pluricultural de la República de Costa Rica, que posibilita esta opción."*

Sexto: Sobre el horario para el programa de lengua y cultura indígena

Por medio de la circular DM-0026-2021 se indica *"...se establece que cuando ningún módulo horario se adapte a las características y necesidades, la dirección del centro educativo hace una propuesta a la persona supervisora para que la traslade al Consejo Asesor Regional para su valoración y aprobación. Sin embargo, debe tenerse presente que ni la dificultad para adecuar el horario ni la falta de infraestructura adecuada son justificantes para la negación del servicio de estas asignaturas a las personas estudiantes indígenas".*



Sin más que agregar,

Cordialmente,

V°B

Sra. Guiselle Alpízar Elizondo, Viceministra Académica

Sr. Enoc Salinas González, Jefe Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena

